REGLAMENTO (CE) Nº 2203/95 DE LA COMISIÓN

de 18 de septiembre de 1995

por el que se abre una venta mediante licitación simple para la exportación de alcohol de origen vínico

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1544/95 [2],

Visto el Reglamento (CEE) nº 3877/88 del Consejo, de 12 de diciembre de 1988, por el que se establecen normas generales relativas a la salida al mercado de los alcoholes obtenidos con arreglo a las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87, en poder de los organismos de intervención [3],

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 377/93 de la Comisión [4], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3152/94 [5], establece las normas de aplicación relativas a la salida al mercado de los alcoholes obtenidos con arreglo a las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87, en poder de los organismos de intervención;

Considerando que conviene proceder a una licitación simple para la exportación de alcoholes de origen vínico procedentes de las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87 en poder del organismo de intervención griego; que, por razones logísticas es oportuno constituir un lote de 75 000 hectolitros de alcohol que comprenda la totalidad de esos alcoholes almacenados en Grecia y el saldo de los alcoholes vínicos almacenados en Italia;

Considerando que la exportación de estos alcoholes hacia determinados países del Caribe y de América Central con vistas a una utilización final en el sector de los carburantes parece la salida más apropiada y presenta ciertas garantías de que no se perturbará el mercado del alcohol;

Considerando que el organismo de intervención griego también tiene en su poder una cantidad de 1 248 hectolitros de alcohol vínico de la gestión nacional;

Considerando que el importe de la garantía de correcta ejecución debe tener en cuenta el posible almacenamiento de un volumen de alcohol importante en los países del Caribe y de América Central considerados y garantizar la utilización efectiva del alcohol para los fines previstos;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2192/93 de la Comisión [6], relativo a determinados hechos generadores de los tipos de conversión agrarios utilizados en el sector vitivinícola, y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 377/93, establece los tipos de conversión agrarios que deberán aplicarse para convertir en moneda nacional los pagos y garantías contemplados en las licitaciones simples;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se procederá a la venta mediante licitación simple numerada nº 183/95/CE de una cantidad total de 75 000 hectolitros de alcohol procedente de las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87 en poder de los organismos de intervención griego e italiano.

Artículo 2

El alcohol puesto en venta:

— se destinará a la exportación fuera de la Comunidad Europea;

— deberá ser importado y deshidratado en uno de los terceros países siguientes:
  — Costa Rica,
  — Guatemala,
  — Honduras, incluidas las islas Swan,
  — El Salvador,
  — San Cristóbal y Nieves,
  — Bahamas,
  — República Dominicana,
  — Antigua y Barbuda,
  — Dominica,
  — Islas Vírgenes británicas y Montserrat,
  — Jamaica,
  — Santa Lucía,
  — San Vicente, incluidas las islas Granadinas del Norte,
  — Barbados,
  — Trinidad y Tobago,
  — Belice,
  — Granada, incluidas las islas Granadinas del Sur,

[1] DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.
[2] DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 31.
[3] DO nº L 346 de 15. 12. 1988, p. 7.
[4] DO nº L 43 de 20. 2. 1993, p. 6.
[5] DO nº L 332 de 22. 12. 1994, p. 34.
[6] DO nº L 196 de 5. 8. 1993, p. 19.

— Aruba,
— Antillas holandesas : Curaçau, Bonaire, San Eustaquio, Saba y la parte meridional de San Martín,
— Guyana,
— Islas Vírgenes de Estados Unidos de América,
— Haití ;

— deberá utilizarse únicamente en el sector de los carburantes.

Artículo 3

En el Anexo I del presente Reglamento figuran la ubicación y las referencias de las cubas, el volumen de alcohol contenido en cada una de ellas, el grado alcohólico y las características del alcohol, así como determinadas condiciones específicas.

Artículo 4

La venta tendrá lugar de conformidad con las disposiciones de los artículos 13 a 18 y 30 a 38 del Reglamento (CEE) nº 377/93.

Artículo 5

1. La garantía de participación contemplada en el artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 377/93 corresponderá a un importe de 3,622 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol y se prestará por la cantidad total puesta en venta en la licitación contemplada en el artículo 1 del presente Reglamento.

El mantenimiento de la oferta tras el cierre del plazo de presentación de ofertas y la prestación de la garantía de correcta ejecución constituirán los principales requisitos, tal como se definen en el artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 2220/85 de la Comisión [1], para la garantía de participación.

Ésta será devuelta de inmediato en caso de que no se acepte la oferta o cuando el adjudicatario reúna las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

2. La garantía de correcta ejecución corresponderá a un importe de 30,19 ecus por hectolitro del alcohol al 100 % vol.

Esta garantía será devuelta con arreglo a la letra b) del apartado 3 del artículo 34 del Reglamento (CEE) nº 377/93.

Artículo 6

1. La exportación del alcohol adjudicado en virtud de la licitación contemplada en el artículo 1 deberá finalizar a más tardar el 31 de marzo de 1996.

2. La utilización del alcohol adjudicado deberá haber finalizado transcurrido un plazo de 3 años a partir de la fecha de la primera retirada.

Artículo 7

Para ser admisibles, las ofertas incluirán el lugar de utilización final del alcohol adjudicado y el compromiso del licitador de respetar dicho destino. Las ofertas se acompañarán asimismo de pruebas de que el licitador tiene compromisos suscritos con un agente económico del sector de los carburantes en uno de los terceros países que se recogen en el artículo 2 del presente Reglamento, el cual se compromete a deshidratar el alcohol adjudicado en uno de esos países, y exportarlo para su utilización únicamente en el sector de los carburantes.

Artículo 8

1. Antes de retirar el alcohol adjudicado, el organismo de intervención y el adjudicatario tomarán una muestra contradictoria y la analizarán para comprobar el grado alcohólico expresado en % vol de ese alcohol.

En caso de que el resultado final de los análisis de la muestra tomada ponga de manifiesto una diferencia entre el grado alcohólico volumétrico del alcohol que deba retirarse y el grado alcohólico volumétrico mínimo del alcohol indicado en el anuncio de la licitación, se aplicarán las siguientes disposiciones :

i) el organismo de intervención informará de ello el mismo día a los servicios de la Comisión, de acuerdo con el Anexo II, al almacenista y al adjudicatario ;

ii) el adjudicatario podrá :

— bien aceptar el lote cuyas características se hayan comprobado, siempre que la Comisión dé su acuerdo,

— bien rechazar el lote en cuestión.

En tales casos, el adjudicatario informará de ello el mismo día al organismo de intervención y a la Comisión, con arreglo al Anexo III.

Una vez efectuados estos trámites, en caso de que rechace el lote, quedará liberado de inmediato de cualquier obligación que tuviere en relación con el lote en cuestión.

2. En caso de que el adjudicatario rechace la mercancía, extremo previsto en el apartado 1, el organismo de intervención en cuestión le proporcionará en un plazo máximo de ocho días otra cantidad de alcohol de la calidad prevista, sin gastos suplementarios.

3. Cuando la retirada material del alcohol se retrase más de cinco días hábiles respecto de la fecha de aceptación del lote que deba retirar el adjudicatario debido a hechos imputables al organismo de intervención, el Estado miembro se hará cargo de la indemnización correspondiente.

[1] DO nº L 205 de 3. 8. 1985, p. 5.

Artículo 9

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 2 del artículo 36 del Reglamento (CEE) nº 377/93, el alcohol de las cubas a que se refiere la comunicación de los Estados miembros contemplada en el artículo 36 del Reglamento (CEE) nº 377/93, objeto de las licitaciones contempladas en el artículo 1 del presente Reglamento, podrá ser sustituido por los organismos de intervención en poder de los cuales se halle, de acuerdo con la Comisión, o mezclado con otros alcoholes entregados al organismo de intervención, hasta la expedición de un bono de retirada que le afecte, especialmente por motivos de logística.

Artículo 10

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de septiembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO I

LICITACIÓN SIMPLE Nº 183/95 CE

I. Lugar de almacenamiento, volumen y características del alcohol puesto a la venta

Estado miembro	Ubicación	Número de cubas	Volumen en hectolitros de alcohol al 100 % vol	Referencia Reglamento (CEE) nº 822/87	Tipo de alcohol
1. GRECIA	Anthia (Patra)	A4	978	35+36+39	Bruto
		A5	970	39	Bruto
		A6	718	39	Bruto
		A7	719	39	Bruto
		A12	901	39	Bruto
		A1	967	39	Bruto
		A2	971	39	Bruto
		A3	957	39	Bruto
	Volos	22	701	39	Neutro
		23	703	39	Neutro
		28	249	39	Neutro
		37	807	39	Neutro
	Sitia (Kriti)	47	926	39	Bruto
		46	941	39	Bruto
		30	562	36+39	Neutro
		32	558	39	Bruto
		43	928	39	Bruto
		33	471	39	Neutro
		38	569	39	Neutro
	Halkida	14	604	39	Bruto
		5	193	35+39	Bruto
	Halkida	3	358	35	Bruto
		6	357	35	Bruto
		7	357	35	Bruto
		8	345	35	Bruto
		15	500	35	Bruto
		10	336	35	Bruto
		9	244	35	Bruto
		2	357	35	Bruto
		20	38	35	Bruto
	Megara	35	678	35	Bruto
		32	752	35	Bruto
	Total		19 715		

Estado miembro	Ubicación	Número de cubas	Volumen en hectolitros de alcohol al 100 % vol	Referencia Reglamento (CEE) nº 822/87	Tipo de alcohol
2. ITALIA	Ind. Chimica Valenziana Spa		6 417	39	Bruto
	Bertolino Spa		6 911	35	Bruto
	F.lli Balice Snc		6 417	39	Bruto
	Neri Srl		2 962	35	Bruto
	Co.Ri.Me Scrl		4 936	39	Bruto
	Lav. Sociale Vinacce Modena Spa		2 962	35	Bruto
	G. Di Lorenzo Spa		8 885	35	Bruto
	C.A.V.I.R.O. Scrl		11 847	39	Bruto
	Dist. del Sud Spa		1 974	39	Bruto
	Vinum Spa		1 974	35	Bruto
	Total		55 285		
	Total general		75 000		

Todo interesado podrá obtener, dirigiéndose al organismo de intervención correspondiente, previo pago de una suma de 2,415 ecus por litro o el contravalor en pesetas españolas o liras italianas, muestras del alcohol puesto a la venta obtenidas por un representante del organismo de intervención.

II. Destino y utilización del alcohol

El alcohol puesto a la venta deberá exportarse desde la Comunidad e importarse y deshidratarse en un tercer país de los que figuran en el artículo 2 del presente Reglamento para ser utilizado únicamente en el sector de los carburantes.

Las pruebas del destino y utilización del alcohol serán suministradas por una sociedad internacional de control y entregadas al organismo de intervención correspondiente.

Los gastos correrán a cargo del adjudicatario.

III. Presentación de las ofertas

1. Las ofertas se realizarán por una cantidad de 75 000 hectolitros de alcohol expresados en hectolitros de alcohol al 100 % vol.

   No se admitirán ofertas por cantidades inferiores.

2. Las ofertas deberán :

   — bien enviarse por correo certificado a la Comisión de las Comunidades Europeas, Rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, o

   — bien entregarse en la recepción del edificio « Loi 130 » de la Comisión de las Comunidades Europeas, Rue de la Loi 130, Bruselas, entre las 11 y las 12 horas del día especificado en el punto 4.

3. Las ofertas irán en el interior de un sobre cerrado, con la indicación « Oferta para la licitación simple nº 183/95 CE de alcohol, DG VI/E/2. Ábrase únicamente en sesión reunida », e irán en el interior del sobre dirigido a la Comisión.

4. Las ofertas deberán llegar a la Comisión a más tardar el 10. 10. 1995, a las 12 horas (hora de Bruselas).

5. Todas las ofertas deberán señalar el nombre y dirección del licitador e indicar :

   a) la referencia a la licitación simple nº 183/95 CE ;

   b) el precio ofrecido, expresado en ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol ;

   c) el conjunto de los compromisos y declaraciones contempladas en el artículo 31 del Reglamento (CEE) nº 377/93, el lugar de destino final del alcohol adjudicado y la prueba del compromiso suscrito con un operador para su deshidratación y utilización únicamente en el sector de los carburantes.

6. Todas las ofertas irán acompañadas de los certificados de constitución de la garantía de participación expedidos por los siguientes organismos de intervención :

   — EIMA, via Palestro 81, I-00185 Roma (tel. : 47 49 91 ; télex : 62 03 31, 62 02 52, 61 30 03 ; fax : 445 39 40, 495 39 40).

   — Ministerio de Agricultura — DIDAGEP, calle Acharnon nº 241 — Atenas (tel. : 86 77 618 ; télex : 221 701 ; fax : 86 71 111).

   Esta garantía será de 3,622 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

IV. Adjudicación

El adjudicatario aportará la prueba de la constitución de la garantía de correcta ejecución, de 30,19 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol, ante cada organismo de intervención interesado, dentro de los veinte días siguientes a la fecha de recepción de la decisión de la Comisión, en la que se adjudique el alcohol.

ANEXO II

Los únicos números de Bruselas que se podrán utilizar son los siguientes:

DG VI/E/2 (a la atención de los Sres. Chiappone o Van der Stappen):

— por télex: 22037 AGREC B
22070 AGREC B (caracteres griegos).

— por fax: (32-2) 295 92 52.

ANEXO III

Comunicación de rechazo o de aceptación de lotes en el marco de la licitación simple para la exportación de alcohol vínico, abierta mediante el Reglamento (CE) nº 2203/95

— Nombre del licitador declarado adjudicatario:

— Fecha de la licitación:

— Fecha del rechazo o de la aceptación del lote por parte del adjudicatario:

Número del lote	Cantidad en hectolitros	Localización del alcohol	Motivo del rechazo o de la aceptación